



## **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

### **Artículo 1. OBJETO**

La presente Ordenanza se refiere al Impuesto de Actividades Económicas, previsto en el artículo 60.1.a de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2. MOTIVACIÓN**

Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de las facultades que la Ley le concede, y al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, aprueba la presente Ordenanza.

### **Artículo 3. ELEMENTOS DE LA IMPOSICIÓN**

La naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, período impositivo, devengo y gestión, quedan señalados en la expresada Ley 39/88.

### **Artículo 4. CUOTAS**

Las cuotas mínimas Municipales que señalan las tarifas del Impuesto para todas las actividades ejercidas en este Municipio, serán incrementadas por la aplicación de un coeficiente único de 1,4, comprendido dentro de los límites señalados en el artículo 88 de la Ley 39/1988, dado el censo de población de derecho, que es inferior a cinco mil habitantes.

### **Artículo 5.**

Al amparo del artículo 85 de la Ley 39/1988, las cuotas del impuesto no serán incrementadas por aplicación de índices, según la categoría de las calles.

### **Artículo 6.**

El adquirente del establecimiento o actividad sujeto a este Impuesto por cualquier título, responderá de las cantidades que adeude su transmitente, hasta el límite de la prescripción.

### **PARTIDAS FALLIDAS**

Se consideran partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas, por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1992, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21/04/1992 y publicada en el BOP